LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1894

Aduanas -Se exonera de derechos los útiles y drogas que se internen para los hospitales de La Paz.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se exime del pago de derechos de aduana los útiles y drogas que el concejo departamental de La Paz introducirá, para el servicio de los hospitales de aquella ciudad, previa presentación al ejecutivo del pedido orijinal y confrontación y liquidación de las respectivas pólizas.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. —Sucre, noviembre 5 de 1894.

C. CORRAL.

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario. Abél Iturralde—D. Secretario. L. Trigo— D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en Sucre, á 8 días del mes de noviembre de 1894.

M. BAPTISTA. *E. Borda.*